



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/02/2024)

Señor: JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ  
CL 46ª # 25B - 33  
Abejorral – Antioquia

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud relacionada con el Impuesto sobre Vehículos Automotores”**

La Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 466, 467, 468 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante solicitud con Radicado No. 2024010041544 del 31 de enero del 2024, el Señor JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.198, propietario inscrito del vehículo de placas **EUUV11A**, solicitó “prescripción”.
2. Que una vez analizados los documentos presentados por el contribuyente y revisada la información de la base de datos de Fiscalización del impuesto sobre vehículos, este despacho verificó que al propietario del vehículo de placas **EUUV11A**, no se le ha terminado el proceso de determinación de las obligaciones tributarias por las vigencias 2004 y 2005. Siendo claro que ya han transcurrido los cinco años que se tenían para hacerlo, razón por la cual es procedente ordenar su retiro de la cuenta del contribuyente.
3. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 465 a 470 de la Ordenanza 41 de 2020, la administración tributaria se encuentra facultada para determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente o responsable que no haya presentado su declaración, previa notificación del emplazamiento para declarar y de la resolución sanción por no declarar. Para adelantar este procedimiento, la administración cuenta con un término limitado de tiempo, el cual se encuentra establecido en el artículo 468 ibídem, que consagra:

ARTÍCULO 468. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 466 y 467 de la presente ordenanza, la Autoridad Tributaria Departamental podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente o responsable que no haya declarado.

Según lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos Departamentales tiene un término de cinco años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, y dentro de ese lapso de tiempo debe notificarle al contribuyente el emplazamiento para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/02/2024)**

declarar, la resolución sanción por no declarar y finalmente la liquidación oficial de aforo, donde determine la obligación del contribuyente.

En caso de que esto no ocurra, la consecuencia no es la prescripción de la acción de cobro, como lo entiende el solicitante, pues todavía no existe una obligación clara, expresa y exigible en contra del contribuyente. El fenómeno que se configura para la administración tributaria departamental, es la pérdida de competencia temporal para determinar las obligaciones tributarias respecto de los periodos que hayan transcurrido más de cinco años, lo cual significa que esta dependencia ya no podrá proferir el título ejecutivo con base en el cual realiza el cobro coactivo de dichas vigencias fiscales, por haber transcurrido el término establecido por la norma para tal efecto.

Sin embargo, una vez analizada la base de datos de fiscalización del impuesto sobre vehículos, se corroboró que respecto de la vigencia 2018, no se configuró tal situación, pues se profirió la liquidación oficial de aforo No. 2022060103031 el 22 de agosto del 2022, y se notificó el 16 de diciembre del 2022. Es decir, se notificó dentro del término concedido por la normatividad ya transcrita. A partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, se inicia el conteo del término de 5 (Cinco) años con que cuenta la administración, para iniciar proceso de cobro, según lo establece el artículo 817 del Estatuto Tributario.

En cuanto a las vigencias fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, aún se encuentran dentro del término concedido para la notificación de la liquidación oficial de aforo, como lo establece el artículo 468 de la Ordenanza No. 41 del 2020.

En el área de Tesorería, Unidad de cobro coactivo, se pronunciarán sobre las vigencias 2006 al 2017.

Ahora, para aquellas vigencias que no se presente la pérdida de competencia temporal de la Subsecretaría de Ingresos para determinar el valor a cargo, como consecuencia de los procesos de fiscalización y cobro coactivo adelantados dentro del término legal, deberá pagar los impuestos adeudados, con las respectivas sanciones e intereses de mora debido a que no se declaró y canceló el tributo en los calendarios fijados por la administración departamental. Igualmente, se le informa que puede concretar un acuerdo de pago en las taquillas 3 y 4 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese la pérdida de competencia temporal de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, para determinar el valor a pagar por concepto del impuesto sobre vehículos que recae sobre el automotor de placas **EUV11A**, cuyo propietario es el Señor JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.546.198, por las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/02/2024)

vigencias fiscales 2004 y 2005. Por tal razón, no es posible proferir el título ejecutivo con base en el cual se cobren coactivamente dichas vigencias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Niéguese la pérdida de competencia temporal de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, por las razones expuestas en el considerando.

**ARTICULO TERCERO:** Ingrése la novedad a la base de datos de impuesto sobre vehículos automotores.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 475 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 476 de la Ordenanza 41.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución se notificará de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 16/02/2024

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO  
SUBSECRETARIO FINANCIERO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jaime Andrés Montoya		12/02/2024
Revisó:	Daniel Alberto Gómez		
			Los arriba formantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.